

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(372/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SEGURO DE VIDA ESPECIAL,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y ASSA VIDA, S.A.
SEGUROS DE PERSONAS”**

FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista,

actuando en nombre y representación, en mi carácter de Primera Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “el Banco Central” o “el Banco”, en virtud de lo dispuesto en los artículos veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y **ROBERTO SCHILDKNECHT BRUNI**, mayor de edad, Empresario, del . actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General de la sociedad “**ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**” que se abrevia **ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS**, del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse “la contratista” o “la Aseguradora”, por este medio convenimos en celebrar el presente contrato de **SEGURO DE VIDA ESPECIAL PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO 2019**, y este se regirá por las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO DEL CONTRATO:

La Aseguradora se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en este contrato a Suministrar al Banco el Seguro de Vida Especial para el Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al año póliza comprendido desde el 31 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, (ambas fechas a las doce horas del día), de conformidad a la Sesión de Consejo Directivo número CD- Cuarenta y siete/dos mil dieciocho, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene la adjudicación parcial de la Licitación Pública número cero uno/dos mil diecinueve, denominada “Seguros de Personas, Bienes y de Responsabilidad Civil para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año 2019”, en la cual se adjudica parcialmente a la Aseguradora el suministro referido. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

No.	TIPO DE SEGURO	PRIMA ANUAL OFERTADA (*)
1	Seguro de Vida Especial*	US\$6,776.00
	TOTAL	US\$6,776.00

(*) El seguro no incluye IVA.

II.-COBERTURAS:

Seguro de Vida Especial

SEGURO DE VIDA ESPECIAL	
I. GRUPO ASEGURADO: Este seguro cubrirá al personal que maneja fondos y valores y también a aquellos empleados nombrados en cargos de Agente de Seguridad Bancaria, Motoristas u otros que por el tipo de labores que realizan están expuestos a un mayor riesgo.	
II. SUMA ASEGURADA:	
2.1. Cada asegurado :	US\$10,00.00
2.2. Total asegurados:	80
2.3. Total suma asegurada:	US\$800,000.00
III. COBERTURAS :	
3.1 Muerte por cualquier causa incluyendo suicidio y homicidio desde el primer día de inscripción.	
3.2 Renta por incapacidad total y permanente hasta el cumplimiento de los 65 años de edad. Este beneficio debe hacerse 50% de la suma asegurada contra entrega de la incapacidad, el resto se hará en 12 mensualidades.	
3.3 Exención de primas por incapacidad total y permanente, hasta los 65 años de edad. Continuando asegurados con la Compañía bajo la cual sufrió el accidente, aunque no se renueve.	
3.4 Gastos Funerarios y en adición a la suma principal: US \$ 350.00	
3.5 Pago del beneficio de gastos funerarios: La compañía se compromete en pagar la indemnización de los gastos funerarios a la notificación del contratante en un máximo de 1 día hábil.	
3.6 Reinstalación automática de la Suma Asegurada a su monto inicial por pérdida de miembros accidental.	
3.7 Los empleados con derecho a este seguro recibirán cobertura automática a partir de la fecha de ingreso como empleado o a partir de la fecha en la cual fueron nombrados para el puesto según la descripción del grupo, independientemente de la fecha que se reporte a la compañía aseguradora.	
3.8 Anulación de la Cláusula de Indisputabilidad.	
3.9 Muerte presunta según la Ley.	
3.10 20% de anticipación , abonado a la indemnización de vida en caso de fallecimiento, solamente con la notificación de la Institución Asegurada.	
3.11 Bonificación por Buena Experiencia sin compromiso de renovación: 30% de la diferencia que resulte entre el 70% de primas netas cobradas, menos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza. La bonificación deberá ser pagada por la compañía en un máximo de 90 días calendarios posteriores a la finalización de cada vigencia.	
3.12 Terminación del Seguro de Vida : 67 años	

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El precio total del contrato es de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,776.00)**. El seguro no incluye IVA.

El pago total de las primas de seguros por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador, se efectuará una vez el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones haya recibido el original de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y las Administradoras del Contrato haya recibido el original de la póliza respectiva, y se haya suscrito la correspondiente Acta de Recepción de cada Póliza.

Para el trámite de pagos, la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de Crédito Fiscal por cada una de las pólizas adjudicadas, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. El comprobante será emitido conforme con lo que establece el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) y cuyo triplicado deberá estar firmado y sellado por la Jefatura del Departamento de Servicios Generales.

La aseguradora o su designado al obtener el Quedan en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones por la presentación de los documentos antes indicados, deberá proporcionar un número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente), para efectuarle el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

IV.- PLAZO:

La vigencia del Seguro de Vida Especial durante el año dos mil diecinueve, será para el período comprendido de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Ambas fechas a las doce horas del día.

V.- ENTREGA DE LA PÓLIZA:

La póliza de seguro deberá ser entregada a más tardar 30 días hábiles después de la fecha de firma del contrato. Mientras se entrega cada póliza, la Aseguradora deberá entregar al Banco constancia de cobertura de cada seguro.



La recepción de las pólizas se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por las Administradoras del Contrato del Banco y el representante de la Aseguradora, a entera satisfacción. En el caso que se comprobaren errores o diferencias entre lo ofertado y el contenido de la Póliza, el Banco por medio de las Administradoras del Contrato requerirá al contratista que los subsane en un plazo máximo de quince (15) días calendario posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de subsanación. A partir de la fecha de recepción de la subsanación el Banco Central de Reserva contará con quince (15) días calendario para verificar la subsanación.

Si la aseguradora no entregase la Póliza definitiva considerando los tiempos establecidos en los dos párrafos que anteceden, o las entregare posterior a estos plazos, se aplicarán las sanciones establecidas en la LACAP o no las entregase, se tendrá por incumplido el contrato y podrán ejercerse las acciones legales correspondientes para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

PRÓRROGA PARA LA ENTREGA:

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de la póliza adjudicada, únicamente si el retraso de la aseguradora se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. La Aseguradora tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la aseguradora a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a las Administradoras del Contrato, a más tardar dentro de los tres días hábiles de haber conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse como mínimo ocho (8) días calendario antes de expirar el tiempo de la entrega de lo contratado, y presentando por escrito las pruebas que respalden los motivos que afectaron al contratista para solicitar prórroga.

VI. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido a la Aseguradora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición

dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:

De conformidad con los artículos ochenta y dos-BIS y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO ONCE/DOS MIL DIECIOCHO, del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, serán Administradoras del presente contrato las Licenciadas Miriam Alvarenga de Barahora y Karen Elizabeth Urías de Méndez, Especialista de Administración de Recursos Humanos y Analista de Recursos Humanos, respectivamente del Departamento de Desarrollo Humano. La sustitución de las Administradoras aquí nombradas, se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas.

Las Administradoras del contrato no podrán autorizar a la Aseguradora cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberán dirigirla a las Administradoras del contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto, deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Las Administradoras del contrato serán el enlace administrativo entre la Aseguradora y el Banco, ante quien concurrirá para que tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII.-MULTA POR MORA:

Cuando la aseguradora incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.



IX.- GARANTÍAS:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

MONTO:

Veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, será emitida a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador y entregada al Banco dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato.

Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al artículo 94 literal a) de la LACAP.

TIPO DE GARANTÍA:

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA:

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta (2) dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

COBRO:

Sí la Aseguradora incumpliere alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio

de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- b) Cuando la Aseguradora no cumpla con lo establecido en las bases de licitación.
- c) Cuando la Aseguradora no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento del mismo.
- d) En cualquier otro caso que existe incumplimiento por parte de la Aseguradora.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN:

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

PRÓRROGA DE LA GARANTÍA

En caso de prórroga del contrato, ésta deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

X.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XI.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.



XII.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Las Bases de licitación, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta técnica y económica con sus respectivos anexos. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Aseguradora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de alguna de las Administradoras del Contrato.

XIV.- MODIFICACION UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XV.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR:

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Aseguradora, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII.-NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) Banco Central de Reserva de El Salvador, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y b) **ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS**, Calle Loma Linda, Colonia San Benito, No. 265, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes diciembre de dos mil dieciocho.


Banco Central de Reserva de El Salvador


ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.- **ANTE MÍ, MIRNA PATRICIA AREVALO CORTEZ**, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, comparecen: la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, Economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **ROBERTO SCHILDKECHT BRUNI**, Empresario, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

, actuando en su carácter de Apoderado Administrativo de la sociedad "**ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**" que se abrevia **ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS**, del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse "la Aseguradora", con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo podrá denominarse "la Aseguradora"; **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas las obligaciones y los conceptos vertidos en tal documento escrito en siete hojas de papel simple, por medio del cual han celebrado un contrato de SEGURO DE VIDA ESPECIAL PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECINUEVE", correspondiente al año póliza comprendido desde el treinta y uno de



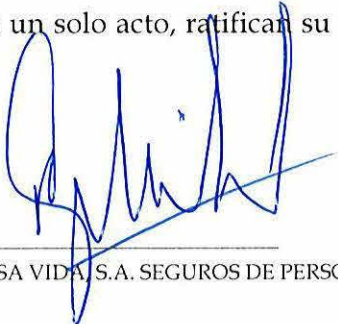
diciembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, (ambas fechas a las doce horas del día), de conformidad a la Sesión de Consejo Directivo número CD-Cuarenta y siete/dos mil dieciocho, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene la adjudicación parcial de la Licitación Pública número cero uno/dos mil diecinueve, denominada "Seguros de Personas, Bienes y de Responsabilidad Civil para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año dos mil diecinueve", el precio total del contrato es de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El seguro no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago total de las primas de seguros por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador, se efectuará una vez el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones haya recibido el original de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y las Administradoras del Contrato haya recibido el original de la póliza respectiva, y se haya suscrito la correspondiente Acta de Recepción de cada Póliza. Para el trámite de pagos, la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de Crédito Fiscal por cada una de las pólizas adjudicadas, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. El comprobante será emitido conforme con lo que establece el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) y cuyo triplicado deberá estar firmado y sellado por la Jefatura del Departamento de Servicios Generales. La aseguradora o su designado al obtener el Quedan en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones por la presentación de los documentos antes indicados, deberá proporcionar un número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente), para efectuarle el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La vigencia del Seguros de Vida Especial del Banco Central de Reserva, durante el año dos mil diecinueve, será para el período comprendido de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Ambas fechas a las doce horas del día. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento de contrato, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que se han relacionado **son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los términos del contrato



aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **b)** Respecto de la Licenciada Arévalo de Rivera, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **c)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor ROBERTO SCHILDKNECHT BRUNI, por haber tenido a la vista: i) El Testimonio de la Escritura Pública de modificación del pacto social, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día once de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario ROBERTA GALLARDO RAMIREZ, inscrito en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y NUEVE del libro TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, en el cual aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad; ii) Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad, para el período de siete años, otorgada por el Secretario de la Junta Directiva, señor Benjamín Trabanino Llobell, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SEIS del libro TRES MIL QUINIENOS DIECISIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; iii) Fotocopia certificada por Notario de la Ratificación de Gerente General, en la cual la Junta Directiva de la Sociedad, confirma al señor ROBERTO SCHILDKNECHT BRUNI como Gerente General, otorgándole amplias facultades de representación y ejecución, el acta fue otorgada por el Director Presidente de la Junta Directiva, señor Ricardo Roberto Cohen Schildkecht, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del libro TRES MIL QUINIENOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en ese sentido el compareciente cuenta con las facultades para comparecer al otorgamiento de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres

hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.


Banco Central de Reserva de El Salvador


ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS





FICHA INTEGRAL "CONOCE A TU CLIENTE"



Tipo de Persona:	Natural <input type="checkbox"/>	Jurídico <input checked="" type="checkbox"/>	Calificación LD/FT:
Canal de Vinculación:	Directo <input checked="" type="checkbox"/>	Intermediario <input type="checkbox"/>	Compañía: Vida <input checked="" type="checkbox"/> Daños <input type="checkbox"/>
	Corporativo <input type="checkbox"/>	Masivo <input type="checkbox"/>	

A. INFORMACION DE PERSONA JURIDICA

Razon Social: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR	
Nombre Comercial: BCR	Nacionalidad: SALVADOREÑA
Departamento: SAN SALVADOR	Municipio: SAN SALVADOR
Es usted contribuyente: Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	NIT: 0614-010774-006-2
Registro Fiscal No.: 45375-7	Tel: 2281-8000
Correo Electrónico:	Fax:
Dirección: ALAMEDA JUAN PABLO II, ENTRE 15 Y 17 AV. NORTE, CENTRO DE GOBIERNO	
Actividad económica: SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS	
Procedencia de los fondos: SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS	

Ingresos Proyectados Mensuales:	1 De \$1.00 a \$10,000.00 <input type="checkbox"/>	2 De \$10,000.01 a \$25,000.00 <input type="checkbox"/>	3 De \$25,000.01 a \$50,000.00 <input type="checkbox"/>	4 De \$50,000.01 a \$100,000.00 <input type="checkbox"/>	5 De \$100,000.01 a \$500,000.00 <input type="checkbox"/>	6 De \$500,000.01 a más <input checked="" type="checkbox"/>
	Egresos Proyectados Mensuales:	1 De \$1.00 a \$10,000.00 <input type="checkbox"/>	2 De \$10,000.01 a \$25,000.00 <input type="checkbox"/>	3 De \$25,000.01 a \$50,000.00 <input type="checkbox"/>	4 De \$50,000.01 a \$100,000.00 <input type="checkbox"/>	5 De \$100,000.01 a \$500,000.00 <input type="checkbox"/>

Ha sido catalogado como una APNFD (Actividades y Profesionales No Financieras Designadas) Si No

(Casinos, casas de juego, comercializadora de metales y piedras preciosas, empresas e intermediarios de bienes y raíces, proveedores de servicios societarios y Fideicomisos)

Nombre del contacto principal:

B. INFORMACION PERSONA NATURAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA			
Sexo: FEMENINO	Estado Civil: CASADA	Profesión: LICENCIADA EN ECONOMÍA	
Lugar de Nacimiento: SAN SALVADOR	Fecha de nacimiento: 11/11/1961	Nacionalidad: SALVADOREÑA	
Dirección: RESIDENCIAL CUMBRES DE CUSCATLÁN, CALLE ATACATL #16-J ANTIGUO CUSCATLÁN.		Tel. Casa	Municipio: ANTIGUO CUSCATLÁN
		Departamento: LA LIBERTAD	
DUI: 00760234-0	NIT: 0614-111161-001-2	Pasaporte No.:	Otro:
Lugar y Fecha de expedición de documento de identificación: ANTIGUO CUSCATLÁN 08/11/2018			
Lugar de Trabajo: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR		Teléfono:	
Dirección del Lugar de Trabajo: ALAMEDA JUAN PABLO II, ENTRE 15 Y 17 AV. NORTE, CENTRO DE GOBIERNO			
Correo Electrónico:			

Ingresos Proyectados Mensuales:	1 De \$1.00 a \$500.00 <input type="checkbox"/>	2 De \$500.01 a \$1,000.00 <input type="checkbox"/>	3 De \$1,000.01 a \$5,000.00 <input type="checkbox"/>	4 De \$5,000.01 a \$10,000.00 <input type="checkbox"/>	5 De \$10,000.01 a \$25,000.00 <input type="checkbox"/>	6 De \$25,000.01 a más <input type="checkbox"/>
	Egresos Proyectados Mensuales:	1 De \$1.00 a \$500.00 <input type="checkbox"/>	2 De \$500.01 a \$1,000.00 <input type="checkbox"/>	3 De \$1,000.01 a \$5,000.00 <input type="checkbox"/>	4 De \$5,000.01 a \$10,000.00 <input type="checkbox"/>	5 De \$10,000.01 a \$25,000.00 <input type="checkbox"/>

C. OTRA INFORMACION

¿Es usted un PEP'S? Si No

¿La sociedad está relacionada a un PEP'S o posee un accionista que sea PEP'S? Es considerado PEP'S hasta cinco años después de haber dejado el cargo

